



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00082-00
DEMANDANTE: KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicitó requerir a la entidad **COLPENSIONES** por cuanto el mismo no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado. Por ser procedente se concede lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése a la entidad COLPENSIONES, para que dé cumplimiento y proceda a aplicar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO como pensionado de COLPENSIONES, hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$35.634.485.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De igual forma se ordenará al pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$529.632.00) más una cuota adicional por concepto de vestuario por valor de (\$265.130.00) mil pesos para el mes de julio y (\$265.130.00) para el mes de diciembre de la mesada pensional que devenga el señor MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO con C.C 10.230.404 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS con c.c. 22.667.921 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$529.632.00) más una cuota adicional por concepto de vestuario por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$265.130.00) mil pesos para el mes de julio y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$265.130.00) para el mes de diciembre de la mesada pensional que devenga el señor MIGUEL ANTONIO VILLAMIL REGALADO con C.C 10.230.404, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 171
Fecha: 04 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
03 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092d916fe3f8214a03033ca3218f0e226c499941c1e599e17edaac5e06c42ae**

Documento generado en 03/10/2022 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>